



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" 59302
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 04 de mayo del 2018

OFICIO N° 128- 2018-ANGR/P

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-



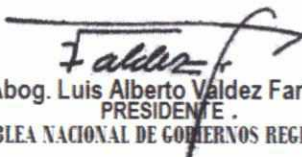
Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1714-2016

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 1714-2016, que propone modificar el inciso e) del artículo 4 y la Segunda Disposición final de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, con la finalidad que las remuneraciones de los Alcaldes Provinciales y Distritales, se fijen adicionalmente en función de su presupuesto administrativo, niveles de pobreza y ruralidad.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE .
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 1714/2016-CR
Título/Sumilla	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 28212, LEY QUE REGULA LOS INGRESOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DICTA OTRAS MEDIDAS
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	En desacuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La presente iniciativa legislativa en análisis tiene el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propone que la remuneración de los gobernadores regionales se defina en función a criterios de presupuesto administrativo, niveles de pobreza y ruralidad. 2. El Poder Ejecutivo determinará los rangos a ser aplicables según los criterios descritos anteriormente. <p>A este menester, llama la atención que la propuesta legislativa solo se centre en autoridades electas para cargos regionales y locales, puntualmente para gobernadores regionales y alcaldes. Sin embargo, la propuesta omitió incluir a los Congresistas como pasibles a esta norma.</p> <p>Esta situación merecería un análisis más concienzudo toda vez que en la actualidad los Gobernadores Regionales fijan su remuneración mediante Acuerdo de Consejo Regional, bajo el criterio de disponibilidad presupuestal. Este criterio se encuentra previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de modo que si se pretende establecer nuevos criterios para delimitar la remuneración de los Gobernadores Regionales, se deberá modificar dicha Ley orgánica con los votos respectivos.</p> <p>De otro lado, llama la atención que la iniciativa legislativa determine que el Poder Ejecutivo dictará los rangos aplicables, de modo que en buena cuenta mediante Decreto Supremo se avalará la discriminación de autoridades regionales que cumplen las mismas funciones y competencias en todas las regiones.</p> <p>Además, esta iniciativa carece de sustento técnico puesto que al modificarse la escala remunerativa del Gobernador Regional, se afectaría las remuneraciones de funcionarios dependientes de éste, reduciéndose sus ingresos para no superar la remuneración del titular del pliego. Esta situación desalentaría la convocatoria de profesionales competentes, afectando la gestión regional.</p> <p>De otro lado, no es aceptable que se discrimine como argumento de diferenciación el criterio de ruralidad, por lo que el Congreso de la República desmerece a la población que vive en zonas rurales al calificar dicho criterio un elemento de diferenciación de una región a otra.</p>

	<p>Finalmente, de persistir esta iniciativa legislativa se enfatiza en la necesidad de modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de gobiernos regionales, máxime si la aprobación de la remuneración es competencia del Consejo Regional, de modo tal que esta iniciativa legislativa estaría interfiriendo en dicha función.</p>
Base legal	<p>Art. 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867</p>

Fecha, 23 de abril del 2018